

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



30 PESE ^{TA} AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados a pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Septiembre 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Dispuesto por Real orden de 7 de Marzo último se dé la mayor publicidad posible a la terminación de los ajustes abreviados pertenecientes a los individuos que sirvieron en Ultramar, a fin de que puedan reclamar sus alcances en petición dirigida a las comisiones liquidadoras por conducto de la autoridad militar, y sino la hubiere en el punto donde el solicitante resida, por el Alcalde, que deberá cursarla directamente a los jefes de las comisiones aludidas, se inserta relación nominal de los individuos ajustados por el Batallón Cazadores de la Patria, número 25, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, esperando de su fina atención se dignará advertir a los causahabientes de los fallecidos, que para justificar su derecho deben atenderse a lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviem-

bre de 1896, y que los documentos que acompañen a la petición han de ser expedidos en papel del timbre clase 12.ª, según dispone el art. 22, regla 6.ª, apartado F. de la ley.

Se publica en este periódico oficial para su mayor publicidad y conocimiento general.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	PUEBLOS
Soldado.	Gregorio Díaz Rebollar....	Ateca.
»	Liborio Soteras Val.....	Artieda.
»	Ramón Martínez Morales..	Zaragoza.
»	Eusebio Sartolo Clavero...	Escatrón.
»	José Tevar Pujalte.....	En la Cárcel pública de Zaragoza.
»	Agustín Navarro Moreno..	Nonaspe.
»	Marcelino Montero Pacheco	Zaragoza.
»	Ricardo Carabias Sánchez	Peñaranda.
»	Mariano Mañero Martín...	Tarazona.
»	Cándido Riesco Puñá.....	Zaragoza.
»	Mariano García Franco....	Idem.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido a D. Leonardo Camón Abejer, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 13 del actual, sobre registro de 24 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Aurora», y linda por todos sus rumbos con monte y propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur del campo y viña de Feliciano Sancho, que coincide con la senda que conduce al collado de los Moros, desde cuyo punto y en dirección O., se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella S., 200 metros y segunda; de ella E., 600 metros y tercera; de ella N., 400 metros y cuarta; de ella O., 600 metros y quinta; y de ella S., 200 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Eleuterio Riafrecha Salinas, vecino de Tabuenca, una solicitud que ha presentado en 13 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuenca, con el título de «La Negra», y linda por todos sus rumbos con propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escavación antigua situada en el cabezo del Fierro, desde cuya escavación se medirán con dirección E., 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella S., 100 metros y segunda; de ella O., 600 metros y tercera; de ella N., 200 metros y cuarta; de ella E., 600 metros y quinta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Eleuterio Riafrecha Salinas, vecino de Tabuenca, una solicitud que ha presentado en 13 del actual, sobre registro de 30 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuenca, con el título de «Margarita», y linda por N. y S. con propiedades particulares y por E. y O. con monte común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida, en las peñas del Batudo, la situada más al O., encima de la cual se ha construído un pequeño hito de cal y canto, desde el cual la visual á la torre de la iglesia de Tabuenca tiene una dirección S. 36° O., otra á lo alto del monte Piegordo tiene una dirección S. 4° O. una tercera á lo alto del monte Galiano tiene la dirección E. 64° S.; desde el punto de partida se medi-

rán en dirección O., 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella N., 200 metros y segunda; de ella E., 1.000 metros y tercera; de ella S., 300 metros y cuarta; de ella O., 1.000 metros y quinta, y de ésta al N., 100 metros hasta unirse con la primera estaca, y quedará cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Habiendo sido trasladados por Reales órdenes de 1.º y 3 del actual, respectivamente, los oficiales de la clase de terceros de la Investigación de Hacienda de la segunda región D. Francisco de Paula Abad y D. Juan Arribas y Zofio, que se encuentran girando visita en esta capital de Zaragoza, cesan el día 25 del corriente en el ejercicio de las funciones investigadoras que les estaban encomendadas por el reglamento de la Investigación de Hacienda, fecha 30 de Enero último, y con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y de todas las autoridades, se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo que dispone el art. 8.º del referido reglamento.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1900.—P. O., Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Paraninfo de esta Universidad Literaria la solemne inauguración del curso académico de 1900 á 1901, y en el mismo acto la distribución de premios á los alumnos que lo han merecido en el presente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1900.—El Secretario general, Francisco Velasco.

SECCION SEXTA

D. Mariano Verdejo y Molinero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de El Busto:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados con fecha doce del corriente mes, consta entre otros, el siguiente:

Particular.—«En su consecuencia y siendo de todo punto preciso cubrir con arbitrios extraordinarios 2.140 pesetas 54 céntimos que resultan del

déficit en el presupuesto ordinario para el año natural de 1901 si han de atenderse las obligaciones del mismo, la Junta entró á deliberar, sobre los que más convendría establecer que ofreciesen dicha cantidad, y fuesen adaptables á las circunstancias de la población y después de una larga discusión, quedó acordado por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. mediante la formación del oportuno expediente el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se calcula durante el ejercicio de este presupuesto con excepción de la leña destinada á la industria, comprendida en la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Leña	Kilogr.º	0'02	0'05	246.300	1.231'50
Paja.....	Idem...	0'02	0'05	182.100	910'50
TOTAL.....				428.400	2.142
Sobranje.....					1'46

2.º Que en cumplimiento á la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se remita copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL fijándose otro al público por término de 10 días, y finado que sea este plazo, sin dejar transcurrir el señalado en la regla 4.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, se remitan á dicha superioridad, los documentos que se mencionan en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 para que, previos los informes correspondientes, se digne elevarlos al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión después de firmar la presente los señores que saben, de que yó el Secretario certifico.—Isidoro Villalba.—Gervasio Sanz.—Santiago Sanz.—Florentino Gil.—Juan Villalba.—Juan Usón.—Nazario Ruiz.—Isidro Rodrigo.—Mariano Verdejo, Secretario.»

El presente particular es conforme al que obra en el acta original de su referencia á la que en su caso me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la visa y sella el señor Alcalde en el Baste á 20 de Septiembre de 1900.—V.º B.º.—El Alcalde, Isidoro Villalba.—El Secretario, Mariano Verdejo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo durante el año 1901, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado la celebración de las siguientes subastas.

Para el arriendo á venta libre.

La primera, de uno á tres años, el 30 del actual. La segunda, por un año, el 10 de Octubre.

Para el arriendo con venta á la exclusiva.

La primera por un año, el día 20 de Octubre.

La segunda por un año, el día 30 del mismo.

La tercera por un año, el día 9 de Noviembre.

Las referidas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de este pueblo los días señalados, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría en el acto de las subastas, todo conforme al Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Campillo 19 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Felipe Gotor.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales del impuesto de consumos, la Junta municipal tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al mismo por el período de cinco años, celebrándose la primera subasta el día 3 de Octubre próximo, á las once de su mañana. Si fuese declarada desierta se celebrará la segunda el día 13 del mismo mes, á la misma hora, por un año. Si tampoco diera resultado, se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por tres años en primera subasta, teniendo lugar esta el día 23 de Octubre, á las once de la mañana; y dos restantes en su caso los días 31 de Octubre y 8 de Noviembre; todas con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaria del Ayuntamiento.

Cetina 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

D. Remigio Cortés, Secretario del Ayuntamiento de Remolinos:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada hoy por la Junta municipal de este pueblo, aparece el particular siguiente:

«Puesto de manifiesto el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento votado para el año 1901 y visto que en él se consigna una partida de ingreso importante 2.398 pesetas, por arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no tarifados por el Estado, se puso á discusión la forma de establecer dichos arbitrios y para ello se acordó primeramente que no se modifique el presupuesto de gastos por no permitírsele las atenciones obligatorias consignadas en el mismo, determinándose para imponer los arbitrios, gravar los artículos paja y leña, segun demuestra el cálculo de consumo y derechos en la forma siguiente:

Artículos.	Consumo calculado durante el año.	Precio medio en kilogº	Gravamen por 100 kilogramo	Producto anual.
	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases	218.000	0'03	0'75	1.635'00
Leña de todas clases	122.080	0'02½	0'62½	763'00
Total.....				2.398'00

Asímismo se acordó que en el arbitrio de pesas y medidas no se incluya ninguno de los dos artícu-

los antes expresados, por haberse también acordado el referido arbitrio entre otros ingresos para los gastos autorizados.

Así resulta del acta de la sesión indicada al principio. Y para que conste, libro la presente de orden y con el V.º B.º en Remolinos á 13 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, Eusebio Cuartero.—Bemigio Cortés, Secretario.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el tipo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1901, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre por un período de uno ó cinco años, bajo el tipo y condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya primera subasta se celebrará el día 25 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial y de no tener efecto, se celebrará la segunda el día 5 de Octubre, á la misma hora por las dos terceras partes del tipo señalado á la primera y por un año solamente. Si tampoco ésta diese resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, por tiempo de un año; celebrándose la primera subasta el día 15 de Octubre y si no ofreciera resultado se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes y si tampoco en ésta hubiere postor tendrá lugar la tercera y última el día 5 de Noviembre á la misma hora y local designado para las primeras.

Santa Cruz de Moncayo 18 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco García.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1901, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las once de su mañana, si no produjese efecto, se celebrará la segunda el día 6 del próximo Octubre, en el mismo local y hora que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 12, 17 y 22 del próximo Octubre respectivamente; todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Herrera 18 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Bernad.—D. S. O., Cristino Palacián, Secretario.

La plaza de Médico municipal de esta villa se halla vacante. Su dotación consiste en 375 pesetas anuales, satisfechas trimestralmente de fondos municipales por la Beneficencia municipal y sobre 2.000 pesetas que ascenderán las igualas. Se admitirán solicitudes hasta el día 30 del mes actual, pues pasado dicho día se proveerá.

Cetina 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

D. Miguel Jaime Lázaro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Romanos:

Certifico: Que al folio 19 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento.—Don Felipe González, Alcalde Presidente.—Concejales, D. Julio Pellegero.—D. Fidel Castillo.—D. Pablo Gutiérrez.—D. Silvestre López y D. Antonio Castillo. Asociados, D. Matías, Pellegero.—D. Bienvenido González.—D. Mariano Castillo y D. Antonio Castillo Pellegero.

Al centro.—En Romanos á 20 de Septiembre de 1900.—Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe González, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año natural de 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su apobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 1.889 pesetas 59 céntimos y los gastos en la de 3.238 pesetas 60 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.349'01 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año natural de 1901, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidad.	PRECIO	Arbitrio.	Consumo	Producto
		medio — Pesetas.	— — Pesetas	calculado durante el año. — Kilogr.	anual — Pesetas
Paja.....	100	2	0'11	7.767	854'37
Leña.....	100	2	0'11	4.497	494'64
TOTAL.....					1.349'01

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, re-

remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1900) se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Romanos á 20 de Septiembre de 1900.—V.^o B.^o, el Alcalde, Felipe González.—Miguel Jaime, Secretario.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, comprendidas en la primera tarifa, por término de uno á cinco años, empezando por el próximo año económico de 1901, y terminando en el 1905, bajo el tipo de 5.266 pesetas y 44 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La primera subasta tendrá lugar el día 1.^o de Octubre próximo, de las diez á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, y de no producir efecto, se celebrará la segunda el día 11 del mismo mes, á igual hora y en el propio local, bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera y sólo por un año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Terrer 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Bernardo Luis.

D. Joaquín Lambán Artaso, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Sierra de Luna:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento, al folio 27 vuelto y siguiente, hay una, que copiada literalmente dice así:

«Sesión ordinaria del día 28 de Agosto de 1900.

Al margen.—Sres. del Ayuntamiento: Presidente, D. Jenaro Naudín Añaños; Manuel Aranda, Angel Pérez, Guillermo Aranda, Iñigo Pérez, Juan Antonio Naudín y Benito Conde. Asociados: Manuel Pérez, Martín Murillo, José Aranda, Eusebio Lambán, Pedro Aranda y Pascual Lambán.

Al centro.—En el pueblo de Sierra de Luna y en sus Casas Consistoriales á 28 de Agosto de 1900, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo para acordar la manera de cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo para el año de 1901. Acto continuo, el Sr. Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto acordar la manera de cubrir el déficit de 1.713'88 pesetas que resulta el presupuesto municipal ordinario correspon-

diente al año 1901, votado en este día 28 de Agosto por esta Corporación; enterados los señores concurrentes y en cumplimiento de lo que preceptúa el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, revisaron todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el fin de procurar su nivelación, pero no siéndoles posible aumentar sus ingresos por aparecer aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios ni disminuir los gastos por ser los que figuran necesariamente indispensables, después de una amplia y razonada discusión acordaron por unanimidad que se enjuge el expresado déficit con recursos extraordinarios, y siendo el medio más adaptable á las circunstancias especiales de la localidad establecer un impuesto módico sobre las especies de paja y leña no destinadas á la industria que se consuma en la localidad y su término durante dicho ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y leña, sin que exceda dicho tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad; lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la vigente ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el expediente y tarifa que se unirá al mismo; así lo acordaron, para lo cual se solicitará del Gobierno de S. M. oportunamente, toda vez que calcula la Junta un consumo de 222.776 kilogramos de paja, y de 120.000 el de leña, que viene á producir el importe exactamente de 1.713'88 pesetas de que queda hecho mérito, se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la precitada Real orden circular y en la 6.^a de la de 27 de Marzo de 1887, y que una vez transcurridos, se remita al Sr. Gobernador civil, por si tiene á bien ordenar se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como que se consigne la tarifa de arbitrios que se ha de proponer al Gobierno de S. M. para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año natural de 1901.

Tarifa que se cita.

Artículos.	Consumo calculado.	PRECIO medio.	VALOR anual.	Arbitrio 25 por 100.	PRODUCTO anual.
	Kilogramos	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	222.776	0'02	4.455'52	0'25	1.113'88
Leña.....	120.000	0'02	2.400	0'25	600
TOTAL.....					1.713'88

Y una vez hecho así, la firman los señores concurrentes que saben hacerlo, y por los que no, lo hace el Secretario de que certifico.—Jenaro Naudín.—Manuel Aranda.—Angel Pérez.—Guillermo Aranda.—Iñigo Pérez.—Juan Antonio Naudín.—Benito Conde.—Manuel Pérez.—Martín Murillo.—José Aranda.—Eusebio Lambán.—Pascual Lam-

bán.—Y por Pedro Aranda, que no sabe, el Secretario, Joaquín Lambán Artaso.»

Y para que conste, libro la presente, visada y sellada por la Alcaldía, en Sierra de Luna á 21 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, Jenaro Naudín.—El Secretario, Joaquín Lambán Artaso.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo, se hallará vacante desde el día 30 del mes actual, por dimisión y ausencia del profesor Veterinario que la desempeñaba.

Su dotación es de 50 pesetas anuales, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos la asistencia de 90 caballerías mayores y 60 menores, existentes en la localidad. Solicitudes hasta el 10 de Octubre próximo.

Farlete 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Sebastián Fustero.

D. Julián Sánchez Sevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pintano:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día 10 de Agosto, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.602 pesetas con 13 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.602'13 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proptener al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre artículos de paja y leña no comprendidos en la general del impuesto de consumos durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos céntimos por kilogramo, que desde lugo señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual es-

tá dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo anual 65.053 kilos en ambas especies con medio más en la leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.602'13 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Lucas Diest.—Cosme Iriarte.—Matías Giménez.—Gaudencio Navascués.—Marcelo Diest.—Joaquín Aires.—Lucas Sangorín.—Adrián Giménez.—Martín Giménez.—Juan Val.—Julián Sánchez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Pintano á 13 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, Lucas Diest.—El Secretario, Julián Sánchez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el ejercicio de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por término de uno á cinco años, y para el caso de que no diese resultado se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, señalándose para las subastas los días que se expresan á continuación:

Para el arriendo á venta libre.

Primera subasta el día 30 del actual.

Segunda id. el día 10 de Octubre próximo.

Para el arriendo con la exclusiva.

Primera subasta el 20 de Octubre.

Segunda id. el 30 de id.

Tercera id. el 10 de Noviembre.

Cuyas subastas tendrán lugar de diez á doce de su mañana, en los días señalados en la Casa Consistorial con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diese resultado.

Chiprana 20 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Navales.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de tres años, bajo el tipo anual de 1.479'45 pesetas. La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana; y si no hu-

biere licitador, se celebrará otra segunda el día 10 del próximo Octubre á la citada hora. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 20 y 30 del citado Octubre, y 9 de Noviembre. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Nigüella 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Pascual Andrés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Apolinar Jaime Diestre y Alejandro Pérez Abad, en causa formada contra los mismos sobre lesiones, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, los bienes embargados, sitos en el término municipal de Oseja, que á continuación se relacionan:

Bienes de Apolinar Jaime Diestre.

- 1.º Una bodega vinaria, sita en la partida llamada el Chorro: tasada en 100 pesetas.
- 2.º Un corral, situado en la calle llamada de las Peñuelas del pueblo de Oseja: tasado en 10 pesetas.
- 3.º Un campo seco, de seis medias, en la partida de Ballagar: tasado en 40 pesetas.
- 4.º Otro campo seco, de seis medias de cabida, sito en la partida llamada Vista Navarro: tasado en 60 pesetas.
- 5.º Otro campo seco, de seis medias de cabida, llamado Valejo Aznar: tasado en 40 pesetas.
- 6.º Otro campo seco, de seis medias, sito en la partida de las Rasillas: tasado en 30 pesetas.

Bienes de Alejandro Pérez Abad.

- 1.º Un campo seco, sito en la partida llamada Vista Navarro, de seis medias: tasado en 40 pesetas.
- 2.º Otro campo seco, sito en la partida llamada Valejo Zaragoza, de siete medias: tasado en 50 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Oseja el 9 de Octubre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que la subasta se verificará sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta las proposiciones de los licitadores, y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 15 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MUNICIPALES

Velilla de Ebro

D. Jerónimo del Teg Hernando, Juez municipal de la villa de Velilla de Ebro:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Santiago Pardo Crespo, de esta vecindad, contra su convecina D.ª Marcelina de Gracia, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa, situada en el pueblo de Alborge y su calle de Barrio Nuevo, señalada con el núm. 42 que consta de un piso y el firme, con corral y en él cuadra y pajar; lindante por derecha entrando con casa de Pedro Laborda, por izquierda con la de Antonio Graus y por espalda con eras de pan trillar.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 13 de Octubre próximo, á las diez de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que existen títulos de propiedad de la finca reseñada.

Dado en Velilla de Ebro á 18 de Septiembre de 1900.—Jerónimo del Teg.—Por su mandado, Jesús Tena,

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

NUEVO MERCADO DE ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene acordado sacar á concurso las obras del Colector con arreglo á los planos y condiciones técnicas y económicas del mismo, las que podrán examinarse en las oficinas de la referida Sociedad, Mercado, 58, bajos, desde el día 25 del corriente, hasta el 3 de Octubre próximo y horas de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, debiendo prevenir que para tomar parte en el concurso, habrá que depositar previamente al entregar el pliego, el 5 por 100 del presupuesto á que ascienden las obras, y que los gastos ocasionados por los anuncios de este concurso y los que se puedan producir en su día por el papel sellado, contrato de adjudicación de las obras y cualesquiera otros, serán de exclusiva cuenta del concesionario.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1900.—El Vicepresidente, Martín Villar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1900.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	8	2	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10
22...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23...	1	1	2	1	»	1	3	1	»	1	»	»	»	1	4
24...	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
25...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
30...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
31...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	28	13	41	2	»	2	43	1	1	2	»	»	»	2	45

Zaragoza 7 de Septiembre de 1900.—El Juez municipal, Antonio Astray.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
22...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23...	1	»	1	2	»	1	»	1	3
24...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
25...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
26...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27...	»	»	»	»	»	1	»	1	1
28...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
29...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
30...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
31...	2	»	»	2	»	1	»	1	3
	10	5	1	16	5	3	2	10	26

Zaragoza 7 de Septiembre de 1900.—El Juez municipal, Antonio Astray.